

REGLAMENTO OPERATIVO "FONDO USAQUÉN TERRITORIO DE PAZ"

CAPITULO I NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD: Otorgar Apoyos Financieros en condiciones preferenciales para el acceso y permanencia en programas académicos virtuales, a distancia y presenciales de educación superior, en los niveles técnico profesional, tecnólogo y/o profesional universitario a los bachilleres egresados de los colegios de la localidad de Usaquén o jóvenes graduados en otras instituciones de educación media que residan en la localidad de Usaquén desde hace 2 años o más, contados a partir de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios del Fondo Usaquén Territorio de Paz, los jóvenes entre los 14 y 28 años de edad que cumplan con los siguientes requisitos:

- Haber presentado el examen de estado Saber 11
- Acreditar el título de bachiller en una institución educativa de la localidad de Usaquén y/o ser residente de la localidad de Usaquén, mínimo, durante dos 2 años a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.
- Cumplir con los demás requisitos dentro de los plazos señalados en la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso que, en la adjudicación de beneficiarios de la convocatoria en desarrollo, no se logre otorgar el 100% del recurso asignado en la distribución anterior, este monto hará parte del recurso disponible de la siguiente convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO El comité de seguimiento del Fondo USAQUÉN TERRITORIO DE PAZ determinará el número de convocatorias a desarrollar durante cada vigencia y la asignación presupuestal para cada una de ellas, de lo cual deberá quedar constancia en el acta respectiva. En las vigencias en las que se realice más de una convocatoria, los recursos serán asignados por el Comité de Seguimiento del Fondo de Desarrollo Local Usaquén, teniendo en cuenta la distribución establecida manteniendo la proporción en la asignación de los recursos.

ARTÍCULO TERCERO. - RUBROS: El Fondo USAQUÉN TERRITORIO DE PAZ otorgará un apoyo financiero para el pago de la matrícula de un programa en una Institución de Educación Superior en los niveles de formación de técnico profesional, tecnólogo y profesional universitario de la siguiente manera:

- Programas universitarios: un único programa académico en pesos colombianos de hasta seis (6) SMMLV por semestre.
- Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos: un único programa en pesos colombianos de hasta tres punto tres (3,3) SMMLV por semestre.

PARÁGRAFO PRIMERO. El apoyo financiero otorgado será hasta por el número de semestres aprobados por el Ministerio de Educación Nacional a través del registro calificado, y según conste en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior – SNIES, para el programa e institución seleccionada por el aspirante, siempre que el beneficiario mantenga la calidad de estudiante de conformidad con la reglamentación de la institución de educación superior y de beneficiario según las disposiciones del presente reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La financiación podrá iniciar desde cualquier semestre académico y comenzará a partir del momento en que se realice la legalización del beneficio.

PARÁGRAFO TERCERO. El Fondo USAQUÉN TERRITORIO DE PAZ no financiará inscripciones, homologaciones, seguros estudiantiles, carnetización, o licencias, salidas académicas, cursos de extensión, nivelación, exámenes supletorios, cursos vacacionales, opciones de grado o de cualquier naturaleza similar a los antes enunciados, así como tampoco financiará derechos de grado, ni materias, créditos o períodos académicos adicionales a los establecidos en el SNIES o perdidos por el beneficiario. Ni materias no vistas por el beneficiario, por lo cual el número de giros corresponderá únicamente al número de semestres definidos en el SNIES para el programa financiado.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO CUARTO. – LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: Los recursos del Fondo Usaqué Territorio de Paz serán administrados por el ICETEX, quien en su calidad de mandatario del constituyente o mandante a partir del direccionamiento y de las políticas determinadas por el Comité de Seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO. – COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Es el máximo órgano de control y decisión del Fondo y será el encargado de fijar las políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos, a través de la constitución del Reglamento Operativo del Fondo. Este órgano deberá ser constituido en un plazo no superior a treinta (30) días una vez suscrita el acta de inicio y estará conformado por las siguientes personas:

- a. El Alcalde Local o su delegado(a)
- b. El apoyo a la supervisión designado por el Alcalde Local.
- c. El vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su designado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El vicepresidente de Fondos en Administración y los funcionarios del ICETEX tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: se reunirá una vez al mes de manera ordinaria durante la ejecución del convenio o cuando se requiera de forma extraordinaria.

PARÁGRAFO TERCERO: EL ICETEX ejecutará las políticas y planes trazados por el comité de seguimiento y prestará asistencia y asesoría directa al constituyente en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el convenio.

PARÁGRAFO CUARTO: A las reuniones que programe el Comité de Seguimiento del Fondo podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. Dichas personas tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO SEXTO. - OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Serán funciones del comité las siguientes:

1. Expedir y aprobar el Reglamento Operativo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del convenio. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar.
2. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación.
3. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Convenio y en cada una de las convocatorias, recomendando y aprobando las modificaciones y ajustes que sean pertinentes al mismo.
4. Aprobar la asignación de los apoyos financieros de los beneficiarios seleccionados previamente por el FDLUSA, de acuerdo con lo establecido en el reglamento operativo.
5. Velar por la gestión eficiente de los recursos del convenio y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO.
6. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
7. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente EL ICETEX.
8. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las Partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
9. Aprobar la suspensión de los desembolsos de los casos de beneficiarios que incumplan las condiciones establecidas en el reglamento operativo
10. Las demás que consideren pertinente para el logro de los objetivos del FONDO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el Convenio o en el presente Reglamento Operativo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y/o procedimientos ordinarios de esa Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento será ejercida por el ICETEX.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – SESIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO: El Comité se reunirá en forma ordinaria, mínimo una (1) vez al mes, y las sesiones deberán ser convocadas de manera escrita o por cualquier medio electrónico por cualquiera de las partes. Sin embargo, el comité de seguimiento podrá reunirse extraordinariamente por

solicitud de cualquiera de sus miembros, mediante convocatoria escrita o por medio de correo electrónico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Comité de Seguimiento únicamente podrá decidir cuándo estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros con voz y voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De todas las sesiones del el Comité de Seguimiento del fondo, se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada (Física o electrónica) por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, lista de los asistentes, asuntos tratados, decisiones tomadas, la fecha y hora de la clausura.

CAPITULO III

PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO

ARTÍCULO OCTAVO. - CONVOCATORIA: La convocatoria es el procedimiento mediante el cual se divulgan los términos, alcances, requisitos y condiciones para los aspirantes al apoyo financiero. Para efectos del FONDO USAQUÉN TERRITORIO DE PAZ, los términos de la convocatoria serán adoptados en sesión del Comité de Seguimiento, de lo cual quedará constancia en acta.

ARTÍCULO NOVENO PERIODICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS. Para efectos de seleccionar los nuevos beneficiarios del Fondo USAQUÉN TERRITORIO DE PAZ, se realizará como mínimo una convocatoria anual.

La divulgación de la convocatoria será responsabilidad del ICETEX. La clasificación de los beneficiarios y la aprobación del apoyo financiero será única y exclusivamente responsabilidad del Constituyente.

ARTÍCULO DÉCIMO. - REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Para acceder a la financiación otorgada por el Fondo USAQUÉN TERRITORIO DE PAZ, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Estar entre los 14 y 24 años de edad.
2. Haber presentado el examen de estado Saber 11.
3. Ser estudiante y estar en último periodo académico de grado 11 en un colegio del sistema educativo que vaya a obtener el resultado de pruebas saber.
4. Que demuestre haber residido en la localidad de Usaquén durante los últimos 2 años desde la publicación de la convocatoria.
5. Contar con la admisión en una Institución de Educación Superior que tenga convenio con ICETEX.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - CRITERIOS DE SELECCIÓN: Los criterios de selección para la adjudicación del apoyo financiero serán determinados por el Comité de Seguimiento del Fondo USAQUÉN TERRITORIO DE PAZ, en cada una de las convocatorias.

PARÁGRAFO: En el evento en que por cualquier circunstancia personal el aspirante no pueda hacer uso de su beneficio, podrá solicitar al Comité de Seguimiento la suspensión en la adjudicación del mismo. De igual manera, el beneficiario podrá presentar solicitud de un máximo de dos aplazamientos; si el beneficiario incurre en más aplazamientos perderá el beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - SELECCIÓN: Una vez surtido el proceso de las competencias y posterior verificación de la información, se realizará la selección de posibles beneficiarios por el constituyente, protegiendo y proyectando siempre la sostenibilidad financiera de las cohortes, y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Fondo.

PARÁGRAFO: El Fondo no otorgará rubros por concepto de materiales o traslados a ningún beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ADJUDICACIÓN DEL APOYO FINANCIERO. La adjudicación del apoyo financiero la realizará el Comité de Seguimiento del Fondo USAQUÉN TERRITORIO DE PAZ de acuerdo con la lista de adjudicación. Los apoyos financieros serán aprobados teniendo en cuenta el más alto puntaje obtenido y se asignará de manera descendente hasta agotar el total de recursos disponibles para la convocatoria de acuerdo con la proyección financiera realizada a cada aspirante y según la distribución de recursos establecida en el presente reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA. Los resultados de la convocatoria se publicarán en las páginas web del ICETEX y del Fondo de Desarrollo Local Usaquén o por cualquier otro medio masivo de comunicación que se determine, de conformidad con el cronograma establecido para la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. LEGALIZACIÓN DEL APOYO FINANCIERO. Para la legalización del apoyo financiero, el beneficiario deberá aportar los documentos definidos en los términos de la convocatoria, los cuales serán verificados y aprobados por el ICETEX. Una vez se cumplan las condiciones exigidas para la legalización, el postulante obtendrá la calidad de beneficiario del Fondo.

CAPITULO IV

CONDICIONES DEL BENEFICIO APOYO FINANCIERO USAQUÉN TERRITORIO DE PAZ

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE DEL APOYO FINANCIERO: Los aspirantes y posibles beneficiarios del FONDO, deberán realizar el proceso de inscripción ante el ICETEX, mediante el registro en el formulario de solicitud que el ICETEX disponga en términos de la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO – APROBACIÓN DEL APOYO FINANCIERO: El proceso de adjudicación del apoyo financiero se efectuará como resultado de

la evaluación y criterios ponderados en cada versión del programa de los aspirantes que solicitaron aplicar bajo el cumplimiento del registro en el formulario de solicitud de ICETEX.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - REVISIÓN DEL PROCESO: En cualquier momento el ICETEX podrá solicitar al Constituyente los soportes del proceso de asignación de los apoyos financieros con el fin de garantizar que el proceso se llevó a cabo de manera transparente y en concordancia con lo establecido en el convenio y el reglamento operativo del FONDO.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DEL APOYO FINANCIERO: El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén autorizará al ICETEX para efectuar el desembolso a cada Institución de Educación Superior de los beneficiarios aprobados por el Comité de Seguimiento, en medio electrónico y medio físico, diferenciando por beneficiario, programa académico y año/semestre a cursar. El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén remitirá al ICETEX la relación de los beneficiarios en un término no mayor a treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha esperada del desembolso.

Una vez el ICETEX reciba la información correspondiente a la renovación de los apoyos financieros para cada periodo, procederá a desembolsar los recursos a partir de los rubros autorizados por el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - RENOVACIÓN DEL APOYO FINANCIERO: Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario deberá realizar a través de la página web del ICETEX, la Actualización de Datos y tramitar la renovación del apoyo financiero ante la Institución de Educación Superior - IES o los canales de atención al usuario del ICETEX.

Para ello deberá entregar los siguientes documentos:

1. Formulario de actualización de información del periodo en proceso de renovación, descargado por el portal del ICETEX, debidamente diligenciado y firmado por el beneficiario.
2. Orden de pago o recibo de matrícula del semestre que va a cursar.
3. Certificado de notas, expedida por la Institución de Educación Superior I.E.S, en donde conste la culminación exitosa del último periodo académico cursado, según lo estipulado por la respectiva Institución de Educación Superior.

Una vez el ICETEX reciba la información correspondiente a la renovación de los apoyos financieros para cada periodo, procederá a desembolsar los recursos autorizados por el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, considerando los treinta (30) días hábiles establecidos como término para la oportunidad del giro.

PARÁGRAFO: En todo caso, la orden de pago o el recibo de matrícula, deberán indicar el periodo académico al que ingresa el beneficiario y el valor de la matrícula; ya que el FONDO no financiara el mismo periodo académico dos veces.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - DURACIÓN DEL APOYO FINANCIERO: La duración del apoyo financiero será hasta por los periodos académicos autorizados por el

Comité de Seguimiento del Fondo, sin exceder el total de periodos ordenados por el registro calificado vigente de cada programa, de acuerdo con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

El programa académico para el cual se aprobó el apoyo financiero deberá ser iniciado el mismo periodo o máximo el siguiente periodo académico al cual se le otorga el mismo. En todo caso, no podrá superar un año para que el beneficiario haga uso del apoyo financiero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y PROGRAMAS AUTORIZADOS: Serán elegibles los programas académicos en la modalidad de técnico, tecnólogo y profesional de las Instituciones de Educación Superior publicas y privadas con oferta presencial y virtual. Como mínimo Registro Calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Una vez legalizado el crédito los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Hacer uso del apoyo financiero desde el periodo académico inicial autorizado por el Comité de Seguimiento. En el caso que por fuerza mayor o caso fortuito no sea posible utilizar el crédito, el beneficiario deberá informar tal situación, de manera escrita al Fondo de Desarrollo Local Usaquén y a ICETEX solicitando la suspensión del desembolso. No obstante, deberá retomar en el periodo académico siguiente.
2. Permanecer y cumplir con los requisitos del programa de estudios para el cual se autorizó la financiación, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.
3. Solicitar de manera escrita mediante radicado ante el Fondo de Desarrollo Local Usaquén e ICETEX, la autorización de cambio de programa y/o de Institución de Educación Superior, en caso de requerirlo.
4. Participar activamente en los programas de apoyo y demás estrategias para la permanencia que adelantan las Instituciones de Educación Superior según los acuerdos que se tengan para tal efecto con el Fondo de Desarrollo Local Usaquén.
5. Acudir a las reuniones a las cuales sea convocado por parte del Fondo de Desarrollo Local Usaquén e ICETEX
6. Realizar la actualización de información, según lo establecido en el presente reglamento y en las condiciones establecidas por el ICETEX.
7. Realizar el proceso de renovación del crédito, de acuerdo con la periodicidad del programa académico definido por la institución de educación superior en el SNIES, semestral o anualmente, a través de los medios puestos a disposición por el ICETEX.
8. Reportar oportunamente al Fondo de Desarrollo Local Usaquén, el cierre temporal o definitivo de la institución de educación superior o del programa de estudios de pregrado, en caso de que suceda.
9. Notificar oportunamente y de manera escrita mediante radicado al Fondo de Desarrollo Local Usaquén las modificaciones en la duración del programa académico, en caso de que hubiere lugar a ello. Se advierte que en los casos en que se acoja a cambios de pensum académico y si este implicará disminuir el número de periodos académicos, solo se brindará apoyo financiero a financiarán los periodos pendientes por cursar del programa seleccionado por el beneficiario.

10. Reportar oportunamente la incapacidad parcial o permanente que le impida continuar con sus estudios temporal o definitivamente.
11. Culminar exitosamente el programa de estudios para el cual se concedió el apoyo financiero.
12. Tomar por cada periodo financiado el número de créditos y materias proyectadas para el plan de estudios correspondiente, según la modalidad de cada Institución de Educación Superior. Al igual que dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el otorgamiento del grado que lo acredita como profesional de la carrera cursada.
13. Hacer buen uso del nombre del Fondo y promover positivamente las estrategias de acceso a la educación superior del Fondo de Desarrollo Local Usaquén
14. Reportar la información que le sea solicitada por el Fondo de Desarrollo Local Usaquén e ICETEX.
15. Las demás que se deriven del presente reglamento.
16. Informar al ICETEX sobre ingresos adicionales por otras fuentes, becas, u otra clase de apoyo económico para la financiación de sus estudios, en caso de contar con apoyo del Fondo USAQUÉN TERRITORIO DE PAZ, para este último concepto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. -CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del apoyo financiero los siguientes:

1. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado.
2. Cierre temporal de la Institución de Educación Superior o programa académico.
3. No presentar los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación del apoyo financiero y máximo por dos periodos académicos.
4. Por expresa voluntad del beneficiario y máximo por dos periodos académicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del apoyo financiero educativo los siguientes:

1. Finalización de los periodos para el cual o los cuales se concedía el apoyo financiero, o del tope máximo permitido de acuerdo con el artículo tercero del presente reglamento.
2. Abandono injustificado del programa de estudios.
3. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
4. Cambio de institución de educación superior y/o programa académico, sin previa autorización del el Comité de Seguimiento del fondo.
5. No suministrar información de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del apoyo financiero.
6. Suspensión definitiva de los estudios.
7. Expresa voluntad del beneficiario.
8. Expulsión del programa académico
9. Incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
10. Cierre definitivo de la institución o programa de estudios. En tal caso el beneficiario podrá solicitar autorización de cambio de institución o programa académico.
11. Pérdida del programa educativo financiado, por inasistencia o bajo rendimiento.

12. Muerte a invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la continuación de los estudios por parte del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas, salvo para los numerales 1 y 12 se harán mediante acta del el Comité de Seguimiento del “Fondo Usaquén Territorio de Paz” y tendrá como consecuencia la exigencia inmediata de la obligación, en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO: Para los casos de fuerza mayor o caso fortuito, enfermedad o calamidad domestica del beneficiario se aplicará lo establecido por el Comité de Seguimiento del fondo, quien fallará según la situación excepcional y dentro de los parámetros del presente Reglamento.

CAPITULO V GENERALIDADES

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos de legalización y renovación del apoyo financiero se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el Constituyente y el ICETEX, para tal efecto serán de obligatorio cumplimiento para los aspirantes y beneficiarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de diciembre de 2021

POR EL CONSTITUYENTE



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local
ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN



JUAN PABLO SIERRA FORERO
Apoyo a la Supervisión
ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

POR EL ICETEX



EDUARDO ELÍAS BARCHA BOLÍVAR
Vicepresidente de Fondos en Administración
ICETEX